



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025

Municipio de Amatepec, Estado de
México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 54, 61 numeral II inciso c), 62, 71, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 129 y 139 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 15, 31 fracciones XXI, XXXV, XXXIX y XLVI, 48 fracciones XVI, y XVII, 69 fracción I, inciso b), 72, 74 fracción II, 79, 83, 84, 85, 95 fracción XV y XVII, 101 fracción I, 103, 114 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, fracciones I, II y IV; 7, 19, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 22, 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 285, 293, 294, 295, 327, 327-A y 327-D, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de los "Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales",

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que la legislación del Estado de México y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Amatepec 2025 - 2027, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de recursos deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de UIPPE, en coordinación con la Tesorería Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Que la Contraloría Municipal, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte de las dependencias y organismos auxiliares, de la Administración Pública Municipal.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales, tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios (Pp), y en su caso, reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas, y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los Programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México, con base en el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades hacendarias municipales, integrantes de la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, aprobaron los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales y con base en ellos se realiza el presente Programa Anual de Evaluación, bajo lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente radica en regular la evaluación de los programas y proyectos presupuestarios municipales.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

SEGUNDA. El Programa Anual de Evaluación es aplicable a todas las Unidades Administrativas que desarrollen alguno de los programas presupuestarios del Gobierno Municipal de Amatepec y es de observancia obligatoria para:

1. Las Dependencias Administrativas,
2. La Contraloría Municipal; y
3. Los Organismos Auxiliares

TERCERA. El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios de las dependencias administrativas del gobierno municipal de Amatepec.
2. Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones para los programas presupuestarios en ejecución.
3. Definir la evaluación como elemento insustituible para presupuestar en base a resultados.

CUARTA. Las evaluaciones se llevarán a cabo a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Gobierno Municipal de Amatepec (UIPPE).

QUINTA. Las evaluaciones se realizarán mediante los procedimientos y con los formatos que para tal efecto emita la UIPPE.

SEXTA. Los sujetos evaluados deberán atender los hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la implementación de las estrategias que garanticen la atención de los mismos.

SÉPTIMA. La UIPPE será la Unidad responsable de dar seguimiento a las evaluaciones practicadas a los programas presupuestarios; las cuales se podrán realizar anualmente y deberán incluirse en el proceso presupuestario. Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de las evaluaciones y las recomendaciones derivadas de ellas, siendo la Contraloría quien supervisará su puntual atención.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES.

OCTAVA. Los sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la UIPPE, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, para que sea a través de estas, quienes propongan las modificaciones en la Comisión Temática coordinada por el IHAEM.

Los objetivos de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal vigente.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

NOVENA. La información que proporcionen los sujetos evaluados relativos a los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios deberá contener al menos, los siguientes elementos:

1. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
2. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
3. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto y mediano/largo plazo;
4. La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y
5. Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

DÉCIMA. La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo las funciones, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y sus resultados deberán incluirse en el proceso presupuestario. Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPITULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR.

DÉCIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la UIPPE, las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario identificadas, derivado del proceso de evaluación, atendiendo lo establecido en la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), las cuales deberán ser sometidas a consenso en la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y municipios.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Resumen Narrativo: describe los principales objetivos a alcanzar en cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), es decir, las principales actividades de gestión para producir y entregar los bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes (bienes y servicios) que conforman el



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:

- a. Resultados: En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del programa que atiende el sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal;
 - b. Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados a la población objetivo a través del programa, y para cumplir con el propósito y
 - c. Actividad: describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
2. Indicadores: Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;
 3. Medios de verificación: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y
 4. Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

DÉCIMA SEGUNDA. Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal. Como resultado de las evaluaciones realizadas, en términos de lo señalado en la Disposición Octava, deberán proponer de manera anual las adecuaciones identificadas



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

a las MIR de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión.

DÉCIMA TERCERA. La MIR por Programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno del Municipal.

DÉCIMA CUARTA. Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en los artículos 327-A y 327-D del Código. La Contraloría Municipal, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMA QUINTA. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación de Programas Presupuestarios: se dividen en:
 - a. **Evaluación del Diseño Programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;
 - b. **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - c. **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
 - d. **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
 - e. **Evaluación Específica de Desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.
 - f. **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y
2. Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse mediante trabajo de campo y administración del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios de los Lineamientos:

1. En materia del Diseño Programático.
2. En materia de proceso.
3. En materia de Consistencia y Resultados
4. En materia de Desempeño (específica)
5. En materia de impacto

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la evaluación del Diseño Programático, la Evaluación de Procesos y la evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de impacto en Programas Presupuestarios Municipales.

DÉCIMO SÉPTIMA. Los sujetos evaluados deberán atender los hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que firmarán juntamente con la UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal.

DÉCIMO OCTAVA. Las coordinaciones responsables de la evaluación deberán dar a conocer de forma permanente través de la página de internet del Gobierno Municipal de Amatepec, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

DÉCIMO NOVENA. El Programa Anual de Evaluación, de los Programas Presupuestarios del Gobierno Municipal de Amatepec entrará en vigor a partir del 30 de abril de 2025.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2025				
UNIDAD ADMINISTRATIVA EVALUAR	RESPONSABLE DEL PROGRAMA	PROGRAMA/SUBPROGRAMA	TIPO DE EVALUACIÓN	CALENDARIO DE EJECUCIÓN
SERVICIOS PUBLICOS	OTHON MACEDO BARRUETA	Alumbrado Publico	Eficiencia Operativa	Octubre Noviembre 2025
DIRECCIÓN DE LA MUJER	LCDA. LESLIE SÁNCHEZ SALINAS	Prevención de Violencia y Cursos de Oficios	Resultados	Agosto Septiembre 2025

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES.

CAPITULO VI DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

VIGÉSIMA PRIMERA. La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y de administración, del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

En materia de Desempeño (Específica):

- Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario;



2023. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México
- b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;
 - c) Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;
 - d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida; y
 - e) Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios;

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la evaluación del Diseño Programático, la evaluación de Procesos y la evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios Municipales".

VIGESIMA SEGUNDA. Todas las evaluaciones de Programas presupuestarios mencionadas en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.

CAPITULO VIII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA TERCERA. Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan se presentarán ante la UIPPE para su aprobación.

Los sujetos obligados a que se refiere la disposición SEGUNDA, que tengan la necesidad de ejecutar procesos de evaluación específicos a los recursos federalizados, deberán solicitar la inclusión del tipo de evaluación ante la UIPPE, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, para incorporarse al PAE del ejercicio fiscal correspondiente, dicha solicitud deberá contener como mínimo:

- Fundamento Legal;
- Tipo de Evaluación;
- Propuesta de Términos de Referencia (TdR);
- Cronograma de Ejecución;
- Responsable de la Evaluación;
- Modalidad de Ejecución de la Evaluación (Externa o Interna);
- En su caso, los datos del Evaluador Externo.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CAPITULO IX DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA. Los sujetos evaluados, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales", que firmarán juntamente con la UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Los sujetos obligados a que se refiere la Disposición Segunda de los presentes lineamientos deberán suscribir el convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la UIPPE.





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CAPITULO X DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA QUINTA. Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- a) Sus Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas mediante la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal coordinada por el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y Municipios;
- b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- c) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- d) En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios, y
- e) El Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

CAPITULO XI DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉXTA. Para las evaluaciones de Programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la UIPPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo a lo que establece la disposición Decima Sexta de los presentes Lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios Municipales", conforme a las características específicas de cada programa evaluado, será la UIPPE quien determinará su factibilidad y procedencia.

En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo los emitidos por el CONEVAL.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

VIGÉSIMA SEPTIMA. El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

VIGESIMA OCTAVA. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables vigentes.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de estos.

HECHOS
Del pueblo y para el pueblo